

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2021-00047-00.

Subsanado en debida forma el libelo introductorio, acorde con las directrices del auto inadmisorio, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda de adjudicación judicial de apoyo transitorio del Señor Luis Aníbal Cortes Ponce propuesta por Roberto Cortes Ponce.

Segundo: Dar al proceso el trámite verbal sumario consagrado en el Libro III, Título II, Capítulo I, Artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 54 de la Ley 1996 de 2019.

Tercero: La Asistente Social adscrita al despacho debe efectuar visita domiciliaria a fin de constatar las condiciones de la persona con discapacidad.

Cuarto: La parte actora allegar certificado médico especializado actualizado de Luis Aníbal Cortes Ponce, en el que se indique si se encuentra absolutamente imposibilitado para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

Quinto: No se decreta la medida provisional en tanto no se encuentra prevista en la Ley 1996 de 2019.

Sexto: Notificar a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público (numeral 2º, artículo 290 del CGP).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**JORGE LEONARDO GARCIA LEON
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90fd1ac2b436dafdeef65e954d4d6c04db7e3abfdbbc3ca56bf7944641e353c5b

Documento generado en 13/05/2021 12:09:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>